



GESTIÓN DE CONTRATOS  
RHC/JCE/MLS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2399,

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 2826 de fecha 27 de Noviembre de 2013, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 164, de fecha 15 de Julio de 2011.

**MAT.:** Rechaza descargos y aplica multa a **LABORATORIOS SILESIA S.A.**, por no entrega de productos. Proceso Administrativo RIT 1224 - ID 621-408-LP11.

SANTIAGO, 31 JUL 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N°19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Párrafo X y Párrafo XII punto 3.6 (1) de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N°164 de fecha 15.07.2011; Resolución Afecta N° 272 de fecha 28 de Noviembre de 2011, que adjudica a LABORATORIOS SILESIA S.A., el producto que a continuación se indica; Oficio Ordinario N° 2826 de fecha 27 de Noviembre de 2013, los Decretos N°78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 2826 de fecha 27 de Noviembre de 2013, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, comunicó a LABORATORIOS SILESIA S.A., en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa por no entrega de productos, que corresponden a la Orden de Compra N° 4500005144, de 323 unidades de **LOSARTAN POTASICO 50 MG CAJ 1000 CM**, para el mes de Noviembre de 2012, equivalente a \$253.684- (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos), de acuerdo al Párrafo XII punto 3.6 (1) de las Bases Administrativas del antecedente.

2°.- Que mediante escrito presentado con fecha 11 de Diciembre de 2013, LABORATORIOS SILESIA S.A., presenta sus descargos al Oficio mencionado en el párrafo anterior, solicitando que la multa que se propone sea modificada sin más trámite en base a los siguientes argumentos:

- Es de conocimiento de la Central y este laboratorio, que antes de la entrega de los productos Cenabast exige a sus proveedores cumplir con un proceso de certificación de disponibilidad de los medicamentos, acto en que el proveedor debe informar antes de los 15 días de cada mes su disponibilidad y es requisito para entrega de los mismos.  
En la actualidad dicha certificación se realiza través del sistema web que Cenabast dispone al efecto. Así las cosas, Silesia haciendo uso de dicho sistema, en el mes de Octubre ingreso para certificación la totalidad del producto a despachar al mes de Noviembre de 2012, esto es 13.060 unidades según puede apreciarse en la impresión de pantalla del portal de certificación de productos de Cenabast y en la copia de la orden de compra respectiva, indicando esta última que la cantidad requerida es de 4.760 unidades, documentos que se acompañan.
- No se puede imputar a Laboratorios Silesia S.A., la no certificación de la totalidad de las unidades del Producto a distribuir en Noviembre de 2012, cuando efectivamente todas las unidades fueron debidamente certificadas.



**3°.- Respecto a que es de conocimiento de la Central y este laboratorio, que antes de la entrega de los productos Cenabast exige a sus proveedores cumplir con un proceso de certificación de disponibilidad de los medicamentos, acto en que el proveedor debe informar antes de los 15 días de cada mes su disponibilidad y es requisito para entrega de los mismos.**

**En la actualidad dicha se certificación se realiza través del sistema web que Cenabast dispone al efecto. Así las cosas, Silesia haciendo uso de dicho sistema, en el mes de Octubre ingreso para certificación la totalidad del producto a despachar al mes de Noviembre de 2012, esto es 13.060 unidades según puede apreciarse en la impresión de pantalla del portal de certificación de productos de Cenabast y en la copia de la orden de compra respectiva, indicando esta última que la cantidad requerida es de 4.760 unidades, documentos que se acompañan;** no es correcto ni preciso lo señalado por la recurrente, puesto que la certificación de medicamentos realizada por el proveedor no implica entrega de los productos, que es la causa por la cual se le aplica multa al proveedor.

Al efecto, la certificación documental de productos es un procedimiento establecido en las Bases de licitación, anterior a la entrega de los productos, en virtud del cual el proveedor envía información y documentación acerca del o los lotes que serán distribuidos posteriormente. En virtud de lo anteriormente expuesto, lo indicado por el proveedor en sus descargos no constituye prueba que acredite la entrega de los productos sancionados.

**4°.- Respecto q no se puede imputar a Laboratorios Silesia S.A., la no certificación dela totalidad de las unidades del Producto a distribuir en Noviembre de 2012, cuando efectivamente todas las unidades fueron debidamente certificadas;** no es correcto ni admisible lo señalado por el proveedor, puesto que las bases administrativas señalan claramente, que el proceso de compra se compone de diferentes etapas, siendo una de ellas la certificación del producto y otra etapa distinta y posterior la entrega. Por lo tanto, que el proveedor haya realizado la certificación de los productos ello no acredita la entrega de los mismos, toda vez que para acreditar la existencia de entrega y recepción conforme, se debe hacer según lo establecido en las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 164, de fecha 15 de Julio de 2011, sobre las cuales se contrató.

**5°.-** Que el Párrafo X, punto 8.3, de las Bases Administrativas aprobados por Resolución Afecta N° 164, indicada en el antecedente, establece al respecto:

“El proveedor deberá entregar los bienes en los puntos de destino, y en los plazos adjudicados para cada adquisición (Anexo N°8). Sólo en casos calificados y excepcionales se podrá modificar las fechas de entrega y/o punto de destino, de mutuo acuerdo entre el establecimiento de destino de los bienes y el proveedor. Lo anterior deberá ser informado por el establecimiento por escrito a CENABAST.”

**6°.-** Que el Párrafo XII, punto 3.6 (1) de las mismas Bases Administrativas, señala en lo pertinente:

Rechazo de la entrega o recepción de los bienes, o no entrega de los bienes, o más de tres entregas con atrasos durante la vigencia del contrato.	Multa de un 10% del valor total de la mercadería no entregada o recepcionada
---	--

**7°.-** Que según lo expuesto, procede aplicar multa por no entrega de productos, los que corresponden a la Orden de Compra N° 4500005144, equivalente a \$253.684.- (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos) según lo especificado en el considerando 1° anterior;

**RESUELVO:**



1°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 11 de Diciembre de 2013, en atención a los argumentos señalados en los considerandos anteriores.

2°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **LABORATORIOS SILESIA S.A.**, multa por no entrega de productos, que asciende a \$253.684.- (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos), según se detalla a continuación:

ID Propuesta	Orden de compra	Oficio Ordinario	Sanción por Incumplimiento	Monto de la Multa
621-408-LP11	4500005144	2826 de 27.11.2013.	Multa de un 10% del valor total de la mercadería no entregada o recepcionada	\$253.684.-

3°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

4°.-**COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- **ANÓTESE**, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.-**NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a **LABORATORIOS SILESIA S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**EDGARDO DÍAZ NAVARRETE**  
**DIRECTOR (PT)**  
**CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.**

**Distribución:**

-Dirección  
-Departamento de Administración y Finanzas  
-Unidad de Tesorería  
-Unidad Gestión de Contratos  
-Oficina de Partes  
- LABORATORIOS SILESIA S.A., AV. QUILIN N° 5273  
PEÑALOEN.